CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-CNE-010-2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el Doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.13.475.672 de Bucaramanga, nombrado Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, y quien en adelante se denominará **EL CNE** y **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S.,** identificada con NIT. 900054952-3, representada legalmente por **ALVARO SANTAMARIA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.525 de Bogotá D.C, designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación legal del 06 de enero de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE– es un organismo autónomo e independiente que promueve la sostenibilidad democrática a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia, así como de la protección de los derechos de los actores electorales.

2. Que, el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y que gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

3. Que, los numerales 1, 2 y 10 del artículo 10 del Decreto 2085 de 2019 señalan que al Presidente del Consejo Nacional Electoral le corresponde, entre otras funciones, dirigir los planes, programas y proyectos del CNE, ejercer su representación legal y suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones.

4. Que, el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019 dispone que, en ejercicio de su autonomía presupuestal, el Consejo Nacional Electoral tiene la capacidad de contratar y ordenar el gasto, facultades que se encuentran en cabeza de su Presidente y que deben ejercerse conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

5. Que, el Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, disponiendo que, una vez incorporados los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el

ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos conforme a las apropiaciones respectivas.

6. Que, mediante los Decretos 2085 y 2086 de 2019 se estableció la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral, su planta de personal y los objetivos estratégicos que orientan su actuación institucional.

7. Que, en desarrollo de la estructura orgánica, los objetivos estratégicos y las funciones constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral, la Entidad requiere contar con herramientas tecnológicas que garanticen una gestión documental eficiente, segura y oportuna, acorde con los principios de eficacia, transparencia, continuidad administrativa y modernización del Estado.

8. Que, en el marco del proceso de modernización tecnológica adelantado por el Consejo Nacional Electoral desde el año 2019, se adquirió en diciembre de 2020 el Sistema de Gestión Documental ePx (Evolution Process Extended Suite), herramienta que soporta la organización, administración y acceso a la información documental de la Entidad.

9. Que, atendiendo a la naturaleza dinámica de la tecnología, se hace necesario garantizar procesos permanentes de soporte, mantenimiento y actualización que aseguren la continuidad operativa, estabilidad y adecuada evolución del Sistema de Gestión Documental ePx, como soporte esencial de los procesos administrativos y misionales del Consejo Nacional Electoral.

10. Que, Evolution Outsourcing S.A.S. es la desarrolladora y titular de los derechos patrimoniales de autor del software EPX (Evolution Process Extended Suite), conforme al Certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, lo cual la acredita como única empresa técnicamente idónea y jurídicamente habilitada para prestar los servicios asociados al sistema.

11. Que, con base en los estudios y documentos previos elaborados por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información, se justificó la necesidad de suscribir un contrato cuyo objeto es la "Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental ePx del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones".

12. Que, en dichos estudios previos se dejó constancia de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, en los términos del artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de un software protegido por derechos de autor cuyo titular es el proveedor seleccionado.

13. Que las condiciones a exigir al contratista se encuentran consignadas en los estudios previos elaborados por el asesor del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

14. Que, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($363.789.473,79),** incluidos

impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 3626 del 28 de enero de 2026 y la necesidad está registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

14. Que el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información solicitó, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2026, la solicitud de propuesta a EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., la cual fue recibida por la Entidad en la misma fecha.

15. Que la documentación correspondiente fue presentada y analizada por el Comité Asesor en Contratación, el cual, en sesión No. 004 del 30 de enero de 2026, emitió recomendación favorable al presidente del Consejo Nacional Electoral para continuar con el proceso de contratación.

16. Que el 30 de enero de 2026 el presidente del Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0138 de 2026 “Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa cuyo objeto es “Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental ePx del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones”.

17. Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes,

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental ePx del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las obligaciones generales establecidas en el numeral 2.6.1 y las especificas 2.6.2 del Estudio Previo, las cuales se detallan a continuación:

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Informar a la entidad de forma escrita los requerimientos, mejoras y/o solución de incidencias que contiene la nueva versión.
2. Realizar la actualización del sistema Epx a la versión reciente a publicar en ambiente preproductivo de la entidad
3. Realizar el aseguramiento de calidad para verificar su correcto funcionamiento en ambiente preproductivo
4. Informar a la entidad la culminación exitosa del aseguramiento de calidad en ambiente preproductivo

5. Socializar las mejoras, nuevos requerimientos y solución de incidencia que contiene la nueva versión a la entidad
6. Realizar actualizaciones de las versiones que surjan durante la ejecución del contrato a ambiente productivo en ventana de mantenimiento programada previamente con el acompañamiento del cliente.
7. Publicar las versiones de las actualizaciones que surjan durante la ejecución del contrato con los manuales actualizados a la nueva funcionalidad y/o mejoras
8. Realizar soporte técnico especializado, mantenimiento y actualizaciones para el sistema Epx de acuerdo con las especificaciones descritas en los Acuerdos de niveles de servicio para asegurar el correcto funcionamiento de las soluciones informáticas contratadas.
9. Prestar soporte remoto en un esquema 5x8 (lunes a viernes, horario hábil), gestionando incidentes y problemas en los niveles 2 y 3. Para ello, realizará los análisis, soluciones y validaciones necesarios, clasificando los casos por prioridad (urgencias alta, media y baja) y cumpliendo con los tiempos de respuesta estipulados.
10. Recibir, gestionar y documentar todas las solicitudes y casos reportados a través de la herramienta oficial GLPI y el correo electrónico institucional. Todas las actividades y la trazabilidad de los casos deberán ser registradas de manera detallada.
11. Entregar informes mensuales detallados sobre la gestión de incidentes.
12. Implementar esquemas de escalamiento.
13. Brindar acompañamiento técnico continuo.
14. Capacitar a los usuarios designados por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CNE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 2.5.3. del Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 363.789.473.79)**, incluido IVA y todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 del veintiocho (28) de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El Consejo Nacional Electoral - CNE pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales en 11 cuotas iguales por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 26.585.179,53)** con la debida

certificación de los supervisores del contrato, los pagos se ajustarán a los precios establecidos en la propuesta presentada. El último pago estará sujeto a la presentación del recibo a satisfacción y liquidación del contrato, si ha ello hubiere lugar.

Así mismo, se cuenta con una bolsa de horas de desarrollo por un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($71.352.499)**, las cuales serán utilizadas de acuerdo con las necesidades de acondicionamiento, desarrollo y parametrización que se presenten durante la ejecución del contrato.

El pago de las horas de la bolsa de desarrollo se realizará únicamente respecto de las horas efectivamente ejecutadas, de manera total o parcial, y de forma proporcional al consumo mensual, una vez los requerimientos correspondientes se encuentren implementados y en producción, previa certificación de los supervisores del contrato.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: Las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa y el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del CNE o quien el ordenador del gasto designe y será ejercida observando lo preceptuado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

A) Cumplimiento del contrato: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

B) Calidad del servicio: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Que ampare los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato por una suma igual al cinco (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del

desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificara personalmente o por

edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNSA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es en la Carrera 7 #”127 - 48 oficina 607 de la ciudad de Bogotá D.C. rramirez@evolution-it.com.co.

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP

II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción, conforme a lo previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar**,** el presente contrato corresponde a la tipología de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución No. 0138 del 30 de enero de 2026. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. **d).** Registro Único Tributario. **e).** Beneficiario cuenta. **f).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), REDAM del Representante Legal y Delitos Sexuales del Representante legal. **g).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: *Karina Iveth Chaves Ortiz- Abogada DGC*
Revisó: *Jonatan Andres Avendaño Bernal- Asesor DGC*
Revisó: *Mayra Alexandra Montoya Villamizar- Asesora Presidencia*
Aprobó: *Martha Margarita Salazar A. Directora de Gestión Corporativa*